

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de febrero de dos mil veintitrés.

Acción de tutela No. 11001 31 03 025 2023 00083 00.

Estando el presente asunto al Despacho para proveer sobre su admisión, se hace necesario realizar las siguientes consideraciones:

1. Predica el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, sobre el reparto de acciones de tutela lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (..)

5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.” – Subrayado por el Juzgado-

2. Bajo ese contexto normativo y dado que la presente acción se dirige en contra del JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO -META, por la presunta mora judicial acaecida en el trámite del proceso ejecutivo No. 2019-00510 en relación con las solicitudes referentes a la aprobación de la liquidación del crédito, remate del inmueble allí embargado y designación del secuestre, ya que según expone el accionante, el proceso ingresó al despacho desde el 12 de agosto de 2022 sin que a la fecha se haya decidido lo pertinente; circunstancia que comporta la vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a la administración de justicia.

Siendo este el sustento fáctico que da lugar a la presente acción de amparo, se advierte que, la competencia para conocer de la misma radica en el superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.

En consecuencia, se ordena remitir inmediatamente el expediente digital de la acción de tutela promovida por VICTOR MANUEL BOBADILLA MENDEZ contra JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META; al Juez Civil del Circuito de Villavicencio, quien

funge como superior funcional de la autoridad judicial accionada.

Déjense las constancias de rigor y comuníquesele lo aquí
decidido al accionante por el medio más expedito y eficaz.

Cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

L.S.S.

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7f19ee071bc9b0fd4714facfaee07e080a5f0285f48a2c040f6ffc29d8487a**

Documento generado en 20/02/2023 08:16:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>